

0. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 14 de mayo de 1990 (B.O.E. de 27 de junio de 1990), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2 del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), **HA RESUELTO NOMBRAR PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA**, de la Universidad de Extremadura, en el área de conoci-

miento ORGANIZACION DE EMPRESAS, y Departamento ECONOMIA APLICADA Y ORGANIZACION DE EMPRESAS, a DON JOSE ANTONIO BARTOLOME ENCINAS.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 28 de febrero de 1991.

El Rector,
P.D. El Vicerrector de Ordenación
Académica,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 28 de febrero de 1991, por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para construcción y equipamiento de Centros Sanitarios Públicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 1.º Las subvenciones que se concedan a las Corporaciones Locales del ámbito de la Comunidad Autónoma para construcción, reforma o equipamiento de los Centros y Establecimientos Sanitarios Públicos con cargo al Programa de Atención Primaria de Salud, se regirán por el procedimiento y cumpliendo los requisitos que se detallan en los artículos siguientes de esta Orden.

Artículo 2.º El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención dará lugar a la revocación automática de la misma, siendo exigible su reintegro.

Artículo 3.º La cuantía y número de las subvenciones reguladas en esta Orden vendrá defini-

da y delimitada por las disponibilidades presupuestarias al efecto así como por las necesidades derivadas de la aplicación del Convenio de Atención Primaria, publicado en el D.O.E. núm. 102, de 24 de diciembre de 1987.

I. CONSTRUCCION DE CENTROS DE SALUD Y CONSULTORIOS LOCALES

Artículo 4.º Siempre que una Corporación estime necesaria la construcción de un Centro de Salud y otro Centro Sanitario y desee solicitar subvención, formulará un expediente que deberá incluir:

4.1. Solicitud del señor Presidente de la Corporación Municipal al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en la que se hará constar:

a) Que el proyecto que se trata de realizar ha sido elaborado por el Arquitecto correspondiente, expresando la cuantía del presupuesto de contrata, así como los honorarios facultativos y otros gastos, significando a cuánto asciende el importe total del presupuesto.

Dicho proyecto deberá llevar el visado del Colegio Provincial respectivo, y antes de redactar el mismo, el Arquitecto encargado deberá diseñar un

croquis ajustado al programa de necesidades y presentar dicho croquis a los Servicios Técnicos de la Consejería, o de la Delegación Provincial del IN-SALUD correspondiente.

b) Que se solicita de la Consejería la subvención correspondiente, que podrá alcanzar hasta el 100% del coste del proyecto, comprometiéndose el Ayuntamiento a aportar la diferencia, así como los gastos que representan los honorarios facultativos y los de infraestructura urbanística.

c) Que se acompaña por triplicado el proyecto aprobado por la Corporación, el acuerdo adoptado por la misma y la Certificación expedida por el Secretario sobre la propiedad del solar.

4.2. Acuerdo de la Corporación Municipal: Se recogerá mediante certificación del Secretario de la Corporación, transcribiendo dicho acuerdo adoptado por el Pleno al efecto, en el que se deberán recoger los siguientes extremos:

a) La aprobación del Proyecto elaborado por el Arquitecto correspondiente, expresando la cuantía del presupuesto de contra, de los honorarios facultativos, de otros gastos, así como el importe total del presupuesto.

b) La solicitud a la Consejería de Sanidad y Consumo de la cantidad que se estime necesaria, que podrá alcanzar hasta el 100% del proyecto.

c) El compromiso del Ayuntamiento de aportar la diferencia entre la subvención que se conceda y el gasto real de la obra, aunque aquella sea inferior a la que se solicite, comprometiéndose igualmente al abono de los gastos por honorarios técnicos y de infraestructura urbanística.

d) El compromiso de la Corporación de destinar el Centro de Salud o Consultorios a fines sanitarios por un período no inferior a 30 años.

4.3. Sobre la propiedad del solar: Se extenderá certificación del Secretario del Ayuntamiento en la que conste que el edificio donde se va a construir el Centro de Salud y otro Centro Sanitario, es propiedad del Municipio y se encuentra incluido en el inventario de bienes y recursos del Ayuntamiento.

II. ADAPTACION Y REFORMA DE CENTROS DE SALUD Y CONSULTORIOS LOCALES

Artículo 5.º Siempre que una Corporación estime necesario la adaptación y reforma de un Centro de Salud y otro Centro Sanitario y desee solicitar subvención, formulará un expediente que deberá incluir:

5.1. Solicitud del Sr. Alcalde dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo en la que hará constar los siguientes extremos:

a) El importe total de las obras a realizar, con indicación de la subvención que se solicita que podrá alcanzar hasta el 100% del proyecto.

b) Se deberá acompañar el presupuesto que podrá ser redactado por un Maestro de obras o Constructor, cuando el mismo no supere el millón de pesetas y no modifique la estructura portante del edificio. Si se rebasa la cifra citada y no supera los cinco millones de pesetas será imprescindible al menos, que el presupuesto lo informe favorablemente un Arquitecto Técnico o un Arquitecto. En lo demás se regirá por las normas previstas para los Centros de nueva construcción.

Asimismo, se acompañará el acuerdo adoptado por la Corporación Municipal y la certificación de la propiedad del edificio.

5.2. Acuerdo de la Corporación Municipal: Se recogerá en la certificación del Secretario de la Corporación, transcribiendo el acuerdo adoptado por el pleno al efecto, en el que deben recoger los siguientes puntos:

a) La obra de reforma que se pretende realizar en el edificio, situado en la calle que corresponda para adaptarlo como Centro de Salud y otro Centro Sanitario.

b) La aprobación del Presupuesto presentado por el Arquitecto que corresponda, indicando asimismo el importe total.

c) Solicitar a la Consejería de Sanidad y Consumo una subvención de la cantidad correspondiente que podrá alcanzar hasta el 100% del presupuesto.

d) El compromiso del Ayuntamiento de aportar la diferencia entre la subvención que se conceda y el gasto real de la obra, comprometiéndose igualmente al abono de los gastos por honorarios técnicos y de infraestructura urbanística.

e) El compromiso de la Corporación a destinar el Centro a los fines sanitarios por un período no inferior a 30 años.

f) Autorizar al Sr. Alcalde para que pueda realizar las gestiones oportunas.

5.3. Sobre la propiedad del local: Se extenderá certificación del Secretario del Ayuntamiento en la que conste que el edificio donde está instalado el Centro de Salud, es de su propiedad y se encuentra incluido en el inventario de bienes y recursos del Ayuntamiento.

III. EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD Y CONSULTORIOS LOCALES

Artículo 6.º Siempre que una Corporación estime necesario el Equipamiento de su Centro de Salud y otro Centro Sanitario y desee solicitar

subvención, formulará expediente que deberá incluir:

6.1. Solicitud del Sr. Presidente de la Corporación Municipal al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en la que se hará constar:

a) El material científico y el mobiliario que se piensa adquirir para el equipamiento del Centro de Salud.

b) La subvención que se solicita y, en su caso, la aportación del Ayuntamiento.

c) Se deberá indicar asimismo, que se acompaña la relación de material científico, los presupuestos de tres casas comerciales que tendrá que ser homologado, el acuerdo de la Corporación Municipal y el Certificado de Disponibilidad del edificio.

6.2. Acuerdo de la Corporación Municipal: Se recogerá mediante la certificación del Secretario de la Corporación, transcribiendo el acuerdo adoptado por el Pleno al efecto, en que deberá recogerse los siguientes extremos:

a) La adquisición del material científico y/o mobiliario para equipar el Centro de Salud y otro Centro Sanitario de la localidad.

b) La selección del presupuesto de la Casa Comercial que corresponda por ser la oferta económica más favorable.

c) La solicitud a la Consejería de Sanidad y Consumo de la cantidad que corresponda, para adquirir el equipamiento que figura en el punto anterior, comprometiéndose el Ayuntamiento, en su caso, a sufragar, con cargo a sus presupuestos, la diferencia entre la subvención que se conceda y el gasto real que se produzca, bien porque la subvención sea inferior a la que solicita o porque al adquirir el material hubiera sufrido elevación su costo sobre el presupuesto aprobado.

d) El compromiso de la Corporación de destinar el Centro Sanitario para el que se hace la inversión a los fines sanitarios durante un período no inferior a 30 años.

e) Autorizar al Sr. Alcalde para que pueda realizar las gestiones oportunas.

Artículo 7.º Los Ayuntamientos para el caso de los Equipamientos, una vez que hayan recibido el material adquirido deberán remitir acta de recepción así como factura original de la casa suministradora.

Cuando se trate de subvenciones concedidas para construcción o adaptación y reforma de Centros Sanitarios los libramientos de cantidades subvencionadas se realizarán bien por certificación de obras, o bien el 50% de la cantidad subvencionada, cuando se lleve a cabo el acta de replanteo, otro 25% cuando se lleven ejecutado el 75% de las obras, y el último 25% cuando finalicen las mismas.

DISPOSICION FINAL

Unica.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Mérida, 28 de febrero de 1991.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

ORDEN de 28 de febrero de 1991, por la que se establecen las normas de concesión de ayudas en materia de consumo a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con el fin de dar cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 51, y teniendo en cuenta que el movimiento asociativo de los consumidores y usuarios está necesitado de ayudas para conseguir su completo desarrollo al mismo tiempo que fomentar sus organizaciones, esta Consejería de Sanidad y Consumo, como en años anteriores, tiene a bien

DISPONER

Artículo 1.º Se convocan ayudas para las Asociaciones de Consumidores y Usuarios cuyo ámbito de actuación sea el de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y cuya cuantía total viene consignada en los Presupuestos Generales de la misma.

Artículo 2.º La finalidad de las ayudas será la de subvencionar gastos de:

— Infraestructura: instalaciones, material inventariable de oficinas y laboratorios e informatización.

— Personal de gabinetes técnicos.

— Programas de educación, formación e información en materia de consumo.

— Edición de publicaciones periódicas.

— Celebración de actos estatutarios y captación de socios.

— Programas específicos: estudios técnicos, hábitos de consumo, análisis comparativos.

Artículo 3.º Para poder acceder a estas ayudas será requisito indispensable:

1.—Estar inscrito en el Censo de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

2.—Tener al menos 100 socios.

3.—Tener un presupuesto anual propio que como mínimo alcance 100.000 pesetas.